ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCÓPIA (AEA)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 1°.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA (AEA), la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las disposiciones legales y reglamentarias complementarias y por estos Estatutos.

Articulo 2°.- Los fines de la Asociación son la investigación, estudio y difusión de las técnicas diagnósticas y quirúrgicas artroscópicas, promoviendo el desarrollo de las mismas en toda su amplitud, así como de sus disciplinas auxiliares.

Por su carácter exclusivamente científico y de investigación, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a otros fines que los expresados en el párrafo anterior.

Para la consecución de tales fines la entidad organizará trabajos de investigación, seminarios, cursillos, conferencias y sesiones de investigación, así como podrá emitir dictámenes o informes cuando les sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con la artroscopia, sometiéndose en todas estas actividades a lo que, en cada caso, dispongan las normas vigentes.

Articulo 3°.- La Asociación Española de Artroscopia (AEA) establece su domicilio social en la calle José Abascal, nº 44.- 1º - 28003 Madrid. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Articulo 4°.- La duración de la Asociación será indefinida.

CAPITULO II FORMA DE GOBIERNO

Articulo 5°.- La Asociación está dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Articulo 6°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Articulo 7°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 8º Las cónvocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito o en formato electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria tendrán que mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en plaza senerión avesinticuatro horas

Articulo 9°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos

Se requerirá mayoría de las dos terceras partes de las personas presentes cuando los acuerdos se refieran a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de miembros de los órganos directivos, expulsión de socios, solicitud de declaración de utilidad pública y constituir Federaciones e integración en ellas.

Articulo 10°.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar el estado de cuentas
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Articulo 11*.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Remuneración de los miembros de los órganos gestores
- Modificación de estatulos
- Disolución de la Asociación
- Disposición y enajenación de bienes
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- Solicitud de declaración de utilidad pública
- Constituir Federaciones e integración en ellas

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. La Junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres

El Secretario y el Tesorero serán nombrados por cuatro años, y el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales serán nombrados por dos años. El Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente a la finalización del mandato de éste último, por un período de dos años . Estos periodos no serán años naturales, sino que corresponderán a la celebración del Congreso de la Asociación, donde se elegirán los cargos durante la Asamblea General Extraordinaria. Los cargos de la Junta Directiva no

Los socios Numerarios que deseen presentarse a los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Vocal deberán manifestarlo por escrito a la secretaría de la Asociación como mínimo 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. El Presidente podrá elegir cargos asociados a las Vocalías, para poder dar soporte a las tareas encomendadas a cada una de ellas. La duración de estos cargos estará sujeta al mandato temporal del Presidente, pudiendo el Presidente entrante confirmar, cambiar o anular dichos cargos asociados. Estos cargos asociados no tendirán derecho a voto en la Junta Directiva, y sólo acudirán a sus reuniones en caso que sean

La Junta Directiva se regnirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miemoros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos. En caso de

Articulo 13°.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Programar la labor de investigación de la Asociación.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de

EL PRESIDENTE

Articulo 14°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Articulo 16°.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones sobre los acuerdos sociales, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

Articulo 17°.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Articulo 18°.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Jes encomiende.

Artículo 19º Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta su nueva elección en la siguiente Asamblea General Extraordinaria, siendo su duración la misma que la

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin poder obtener directa o indirectamente beneficio alguno de las diferentes actividades realizadas por la Asociación, sin peripicio del derecció di ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el

Articulo 25°.- Los Socios Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Colaborando para la consecución de los fines de la misma.

Los socios Eméritos Numerarios estarán exentos del pago de la cuota social y mantendrán los mismos derechos y obligaciones restantes que corresponden a los miembros activos.

Artículo 26º. Los Socios Asociados tendrán los siguientes DERECHOS:

- Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto
- A ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- A poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales, autentificado con la firma del Presidente y del Secretario de la Asociación,
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a

Los Socios Eméritos Asociados estarán exentos del pago de la cuota social y mantendrán los mismos derechos y obligaciones restantes que corresponden a los miembros activos.

CAPITULO IV RECURSOS ECONÓMICOS

Articulo 27°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias y donaciones que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito derivado de las actividades que acuerde realizar la Junta

Articulo 28º.- La Asociación llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de la situación financiera, así como un inventario de su patrimonio.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Articulo 29°.- El ejercicio social se inicia el día 1 de Enero de cada año y finaliza el día 31 de diciembre del mismo.

CAPITULO V CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 30%. La Asociación promoverá un Congreso como actividad científica y formativa. La periodicidad del Congreso será determinada por la Junta Directiva. Los socios solicitantes a organizar el Congreso deberán comunicarlo a la secretaría de la Asociación como mínimo 1 mes antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 31º. Es responsabilidad de la Junta Directiva la supervisión de la organización del Congreso, así cecno de la redacción de un reglamento que gestionará el funcionamiento de dicho congreso.

CAPÍTULO VI MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 32º, Utilización de Medios Electrónicos

Se considera prioritario que, con el fin de facilitar la participación de los asociados en la vida y decisiones de la Asociación, simplificar el ejercicio de sus derechos y obligaciones e impulsar la agilidad en la toma de decisiones, se utilicen en todo lo posible medios electrónicos (informáticos y telemáticos) que faciliten la participación en las actividades de la Asociación y permitan, en su caso, la formación de la voluntad de los mismos en los procesos de votación.

Los medios electrónicos deberán establecerse para participar en los procedimientos expresamente definidos, con las garantías necesarias para cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad, confidencialidad y disponibilidad, con proporcionalidad entre los medios y la importancia y trascendencia de cada procedimiento, y con aplicación de las tecnologías más adecuadas existentes en cada momento.

A estos efectos, por vía reglamentaria se desarrollarán los medios electrónicos admitidos para ser utilizados por la Asociación así como su forma de aplicación a los diversos procedimientos de la Asociación.

Artículo 33º. Asamblea Electrónica

1 La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante medios electrónicos que sustituyan a la presencia física de los afiliados.

La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General la aprobación del reglamento de funcionamiento por el que se regirá la Asamblea, especialmente el sistema de convocatoria, debate y votación, de acuerdo con los medios tecnológicos de los que disponga la Asociación y garantizando en cualquier caso el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

2 Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General

Artículo 34º. Consulta Electrónica

Por razones de urgencia, a efectos de la emisión de comunicados de la Asociación, se dará traslado de las mismas a los asociados, por medios informáticos o telemáticos, para que en el plazo establecido, voten, sin carácter vinculante para la Junta Directiva, sobre la publicidad o no de aquellos y los términos de su contenido.

Asimismo, este procedimiento podrá ser utilizado por la Junta para la consulta del parecer de los asociados sobre los diferentes asuntos propios de la actividad de la asociación, no teniendo la consulta en este caso carácter vinculante.

Artículo 35º. Junta Directiva Electrónica

Las reunioges de la Junta Directiva se podrán utilizar medios electrónicos para su convocatoria, constitución, desarrollo, votación y toma de decisiones con plena validez legal. La utilización de los magios electrónicos podrá ser realizada por parte o por la totalidad de los miembros de dicha Junta.

த்ற el caso de que se realice una reunión de la Junta Directiva completamente y exclusivamente de forma உடிக்குற்றுக்க, los acuerdos se entienden adoptados ek endomicilio social de la AEA.

ien adoptados en el pomicilio social de la AEA.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Articulo 36°.- La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Articulo 37°.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se aplicará el patrimonio resultante a dotar a la Fundación Española de Artroscopia para la realización de fines de interés general análogos a los de la Sociedad.

La comisión liquidadora estará compuesta por tres miembros extraídos de entre los componentes de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2019.

VºBº El Presidente

D. Eduardo Sánchez Alepuz

El Secretario

D. Carlos Martín Hernández

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS COMMESPONDIENTS A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE ARTROSCOPIA, INSCRITA EN LA SECCIÓN I MÚMERO NACIONAL 45231, LA DOCUMENTACIÓN MA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONAS.

Medical, 25/09/2019

LA JUFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ